



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0030)**  
**18 DE ENERO DE 2021**

“Por la cual se asignan treinta (30) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios

“Por la cual se asignan treinta (30) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de Enero de 2021, el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de treinta Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de trescientos setenta y un millones ochocientos ocho mil pesos m/cte. (\$371.808.000), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Asignar nueve (9) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de trescientos setenta y un millones ochocientos ocho mil pesos m/cte.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha: 10/06/2020

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 4

“Por la cual se asignan treinta (30) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” (\$371.808.000), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1110572011	JUAN CAMILO	TORRES PINILLA	TOLIMA	IBAGUE	645.000	486.995	11.687.880
2	26420923	LORENA	NARANJO OLAVE	TOLIMA	IBAGUE	585.000	426.995	10.247.880
3	1110602233	JHOAN SEBASTIAN	SANABRIA GOMEZ	TOLIMA	IBAGUE	750.000	526.681	12.640.344
4	14139147	GEOVANNY	PIRATOVA CHAPARRO	TOLIMA	IBAGUE	760.000	526.681	12.640.344
5	1104705940	BRAIAN ORLANDO	VALLEJO LOPEZ	TOLIMA	IBAGUE	800.000	526.681	12.640.344
6	13990975	GERMAN ENRIQUE	GOMEZ RAMIREZ	TOLIMA	IBAGUE	650.000	491.995	11.807.880
7	93237156	JUAN CAMILO	ARENAS MANCIPE	TOLIMA	IBAGUE	740.000	526.681	12.640.344
8	1110461036	ROSA CAROLINA	RODRIGUEZ NUÑEZ	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
9	28558685	DIANA LORENA	FALLA CARVAJAL	TOLIMA	IBAGUE	900.000	526.681	12.640.344
10	1110537939	FLOR ALIX	BUSTOS MARROQUIN	TOLIMA	IBAGUE	820.000	526.681	12.640.344
11	1110534997	MANUEL ANTONIO	DIAZ CRUZ	TOLIMA	IBAGUE	730.000	526.681	12.640.344
12	93371636	JOSEP	HEREDIA	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
13	65734583	MARTHA ESPERANZA	PARDO	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
14	1110515751	LAURA ESTEFANY	LOPEZ GONZALEZ	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
15	1110550290	ADRIANA KATHERINE	JARAMILLO ESPINOSA	TOLIMA	IBAGUE	800.000	526.681	12.640.344
16	28967976	ROSALINA	HINSTROZA	TOLIMA	IBAGUE	680.000	526.681	12.640.344
17	1110534133	MARIA CATALINA	BURGOS LABRADOR	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
18	1110475976	JENNY KATHRINE	MOLINA GARCIA	TOLIMA	IBAGUE	750.000	526.681	12.640.344
19	1007870048	AYLIN	DIAZ MENDEZ	TOLIMA	IBAGUE	750.000	526.681	12.640.344
20	1110567778	MARIA JOSE	BURGOS LABRADOR	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
21	1110474956	MIGUEL ANGEL	VARON PRADA	TOLIMA	IBAGUE	875.000	526.681	12.640.344
22	65710160	EDITH	TELLEZ DE CRUZ	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
23	1115940701	ROGELIO	CALDERON HERNANDEZ	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
24	1109001021	JORGE LEONARDO	RUIZ TOVAR	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
25	1110550601	BRENDA LIZETH	CAICEDO RIVERA	TOLIMA	IBAGUE	660.000	491.995	11.807.880
26	1110554835	LINA MARIA	GRISALEZ LARA	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
27	1110559634	CARLOS EDUARDO	OSORIO ORTIZ	TOLIMA	IBAGUE	760.000	526.681	12.640.344
28	24435352	ALBA MERY	ALZATE OCAMPO	TOLIMA	IBAGUE	585.000	426.995	10.247.880
29	36177608	OLMA	OCAMPO PENA	TOLIMA	IBAGUE	830.000	526.681	12.640.344
3.0	1110513848	CHRISTIAN GIOVANNI	BOHORQUEZ CRUZ	TOLIMA	IBAGUE	790.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$371.808.000</b>								

**Artículo 2.** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha: 10/06/2020

Código: GDC-PL-11

Página 3 de 4

“Por la cual se asignan treinta (30) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**Artículo 3.** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

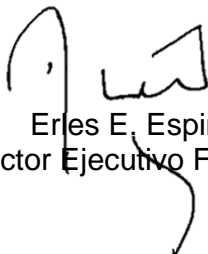
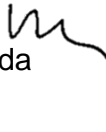
**Artículo 4.** La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**Artículo 5.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **18 días de Enero de 2021**

  
Eres E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Jhon Meyer  
Revisó: Alexander Vargas  
Aprobó: Daniel Contreras